

DISPOSICION PRIMERA

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha **10 DE MAYO DE 1996**, e inscritos en el Registro de Asociaciones de Málaga, Sección 1ª número 3.625 y que tal adaptación/modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha **24 de febrero de 2004** con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación y Naturaleza

Con la denominación de **“ASOCIACIÓN JACOBEA DE MÁLAGA”**, se constituye, por tiempo indefinido, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y Ámbito de Actuación

La Asociación establece su domicilio social en MÁLAGA, calle Fajardo num.4, bajo.

La Asociación realizará, principalmente, sus actividades en el ámbito territorial de Málaga y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 4º Fines

4.1. Contribuir a la conservación, defensa y revitalización del Camino de Santiago en el más amplio sentido, tanto el tradicionalmente denominado Camino Francés como el Mozárabe o Vía del la Plata, potenciando los vínculos de nuestra provincia con Santiago, sus caminos y tradiciones.

4.2. La promoción y defensa de senderos peatonales, Grandes Rutas, Realengas y toda clase de “vías verdes”.

4.3. La información y apoyo a los peregrinos y a cuantas instituciones públicas y privadas lo requieran, llevar a cabo estudios e investigaciones y colaborar con otras asociaciones jacobeanas o de finalidad similar a la nuestra.

4.4. La defensa del peatón, ciclista o caballista en senderos, realengas, Grandes Rutas o vías verdes y, cuando por no existir las vías apropiadas, se ve precisado a circular por carreteras y caminos convencionales, principalmente en su carácter de peregrino.

4.5. Cuantas actividades religiosas, culturales, ecológicas e históricas tengan relación con nuestros fines, evitando en todo momento la utilización de la asociación para fines partidistas o comerciales por cualquiera de sus miembros o personas ajenas.

Atender, informar y formar a los Peregrinos; Promover el voluntariado social:

- a) a) Formando Hospitaleros voluntarios, para atender los Albergues de Peregrinos.
- b) b) Formando personal para la limpieza, mantenimiento, conservación y marcado de los Caminos e Itinerarios Culturales.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

.-Información y apoyo a peregrinos, viajeros y cualquiera otras personas o entidades que muestren su interés por los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.

.-Estudios, investigaciones y publicaciones histórico-culturales de los Caminos de Santiago y de su entorno. Así como por los Itinerarios y Caminos Culturales.

.-Actuaciones ante organismos e instituciones, tanto públicas y privadas; Relaciones con personas, instituciones u organismos de carácter internacional, nacional, autonómico, provincial o local para el fomento de los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.

.-Promoción de cualquier tipo de actividades culturales, conferencias, congresos, exposiciones, viajes y peregrinaciones.

.-Organización, gestión e impartición de cursillos para personal voluntario que tengan como destino la atención de albergues de peregrinos, oficinas de información, campos de trabajo y en general, cualquier otra actividad relacionada con los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.

.-Atención a instalaciones e instituciones dedicadas especialmente a la ayuda de los peregrinos, mediante la colaboración en la creación de albergues y refugios.

.-Organización, administración y gestión de instalaciones destinadas a la atención de peregrinos e información de los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.

.-Colaboración con cuantas entidades civiles o eclesiásticas, que coincidiendo con nuestras actividades, nos permitan ampliar y potenciar objetivos comunes. Especialmente con la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago.

.-Edición de publicaciones jacobeanas o de su entorno; de cualquier tipo y por cualquier medio, así como la divulgación del fenómeno Jacobeano mediante cualquier medio de comunicación.

.-Divulgación, revitalización, señalización y conservación de los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.

-

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad,
- c) c) No haber sido expulsado de ésta o cualquier otra asociación o ir pública y notoriamente contra los fines de la misma. En cuyo caso, su admisión estará condicionada a la decisión de la Junta Directiva.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de

los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) d) A solicitar la inscripción de los miembros de su unidad familiar como socios familiares.
- e) e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias

Art. 9º Pérdida de la condición de Socio

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causadas.

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos anualidades.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales. En este caso será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos, validamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la junta directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella, o que su conducta y/o actuaciones públicas menoscaben los fines o prestigio de la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b) b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Art. 11

Podrá establecerse la categoría de socios fundadores, para aquellos que pertenecieran a la asociación antes de la aprobación de los anteriores estatutos por la autoridad competente, siendo los restantes de número y siempre personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y/o correo electrónico. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Para ejercer el voto mediante representación, se acreditará la misma mediante fotocopia del D.N.I. del representado indicando que delega su voto en la persona del socio que lo representa o bien para el Sr. Presidente y sólo para la asamblea de tal fecha.

El voto por correo sólo se podrá ejercer para casos específicos así acordados por la Junta Directiva.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. En caso de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente o persona que lo sustituya.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) b) Examinar y aprobar el estado de cuentas de la Asociación.
- c) c) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva. Concretar la fecha de celebración de la preceptiva Asamblea General Ordinaria anual.
- d) d) Aprobar el presupuesto general anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- e) e) Aprobar los reglamentos de régimen Interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) a) La modificación de los Estatutos.
- b) b) La disolución de esta asociación, teniendo en cuenta el art.31.
- c) c) La elección de la Junta Directiva. Podrá presentarse candidato a la misma cualquier miembro fundador o numerario de la Asociación que presente su nombre integrado en una candidatura, antes de la convocatoria de la Asamblea de renovación de cargos. Cada candidatura deberá ir respaldada por, al menos un diez por ciento del total de socios. La elección será en votación secreta y por mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.
- d) d) La disposición o enajenación de bienes.
- e) e) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) f) El cese o expulsión de socios.
- g) g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) h) Aprobación del cambio de domicilio social.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante,

requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales.

La elección de la Junta Directiva, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse para el cargo de Presidente, adjuntando a su candidatura, los nombres de los socios que le acompañarán en la Junta Directiva por él encabezada. Son requisitos imprescindibles: ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Ningún cargo del órgano de representación será remunerado.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de TRES años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

En caso de ser baja o haber renunciado el Presidente, será relevado provisionalmente, por el Vicepresidente, y si este, también hubiera causado baja o renunciado, se creará una Junta Provisional, con los miembros restantes, entre los que se nombrará un Presidente Provisional. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con miembros de la Asociación para los cargos vacantes.

Art. 18° Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) k) Conceder, excepcionalmente, el título de Socio o Cargo de Honor.
- l) l) Redactar y elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- m) m) Cualquier otra facultad que no esta atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19° Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20° El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) e) Previo acuerdo de la Junta Directiva, y visto bueno de la Asamblea General, suscribir contratos a nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones o recursos por vía administrativa, y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar y recibir donativos, legados, herencias y subvenciones, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- f) f) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- g) g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o baja, el vicepresidente o por un vocal, elegido por mayoría simple entre los miembros de La Junta Directiva.

Art. 21° Funciones del Vicepresidente

21.1 Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.

21.2 Colaborar en la función presidencial, al objeto de una sustitución sin solución de continuidad, en caso necesario.

21.3 Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel le indique.

Art. 22º Funciones del Secretario

22.1 Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad

22.2 Llevar al día el Registro de Socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.

22.3 Redactarlas las Actas de las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva de las que dará fe y firmará con el Presidente.

22.4 Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

22.5 Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual de la Asociación.

22.6 Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Art. 23 Funciones del Tesorero

23.1 Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación

23.2 Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.

23.3 Tener las cuentas a disposición de los censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efecto de intervención de las mismas.

Art.24 Funciones de los Vocales

15.1 Desempeñar su cargo de representación de la Asociación y asesoramiento de la Junta Directiva y el Presidente

15.2 Desempeñar los cometidos que la Asamblea General o la Junta Directiva le requiera.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación fue de 42,07 Euros (7000 pts) y fueron aportadas por los socios fundadores.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre. Estando las cuentas a disposición de los Socios durante los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General.

Art. 28° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes y/o libretas de ahorros abiertas en establecimientos financieros o bancarios deben figurar la firma del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Para poder operar en dichas cuentas serán suficientes dos firmas, una será la del Presidente o Vicepresidente y otra la del Tesorero.

Art 29° Libros de la Asociación

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) c) Por sentencia judicial firme.

Art. 31º Liquidación

La Asamblea General no podrá acordar la disolución de la asociación si existe un grupo de socios dispuestos a continuar los fines de la misma y se comprometieran formalmente en ello. En ese caso, la Asamblea podrá elegir nueva Junta Directiva entre los socios continuadores que serán los únicos electores y elegibles. En caso de disolución se nombrará una comisión integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales que realizarán los trámites reglamentarios y destinarán los bienes relictos a la Federación de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago en España o, en su caso, a la Parroquia de Santiago de Málaga.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o

acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Málaga a Veinte de Mayo de 2004

EL SECRETARIO

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo: Juan Guerrero Gil

Fdo: José Navas González

ASOCIACIÓN JACOBEA

DE

MÁLAGA

ESTATUTOS

Y

CONSTITUCIÓN